



Circular n° 118/2011

Ref. Acordada n° 7724 Creación Jdo. Ldo. Paysandú 7° turno

Montevideo, 3 de octubre de 2011.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7724 referente a la creación del **Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paysandú de 7° turno**, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7724

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil once, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Leslie Van Rompaey Servillo -Presidente-, Daniel Gutiérrez Proto, Jorge Ruibal Pino, Jorge T. Larrieux Rodríguez y Jorge O. Chediak González, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

I) que el artículo 637 de la Ley n° 18.719 creó cargos de Juez Letrado de Primera Instancia del Interior;

II) que la Corporación considera imprescindible crear otro Juzgado Letrado con competencia en materia de Familia en la ciudad de Paysandú, capital del departamento, debido al aumento de asuntos que deben atenderse en esta jurisdicción, lo que permitirá agilizar los procedimientos beneficiando a los justiciables;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 num. 6 de la Ley n° 15.750, 332 de la Ley n° 16.226 y 371 de la Ley n° 16.320 y 637 de la Ley n° 18.719;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Declarar constituido a partir de 30 de setiembre de 2011 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paysandú de 7° turno, con competencia en materia de Familia y las referentes a la Ley n° 17.514 y al art. 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia el que conformará una única oficina con los similares de 1° y 3° turnos.

2°.- Competencia. Desde el 30 de setiembre de 2011, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paysandú de 7° turno actuará exclusivamente en todos los asuntos de su competencia que se inicien a partir de la fecha de su constitución hasta el 31 de enero de 2012.-

3°.- Turnos. A partir del 1° de febrero de 2012 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Paysandú de 1°, 3° y 7° turnos, conocerán en todos los asuntos de su competencia por periodos decenales o aproximadamente decenales del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes, respectivamente.-

4°.- Desde la vigencia de la presente acordada, los casos a que refieren el artículo 5° de la Ley n° 17.514 y el artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia, serán atendidos por los Señores Jueces Letrados de Paysandú de 1°, 3° y 7° turnos, quienes conocerán en periodos decenales o aproximadamente decenales siguiendo el sistema establecido en el artículo anterior.-

5°.- El régimen de distribución de asuntos entre los Juzgados a que refiere esta Acordada se regirá por lo establecido en las Acordadas nos. 6907 y 7126 en lo pertinente.-

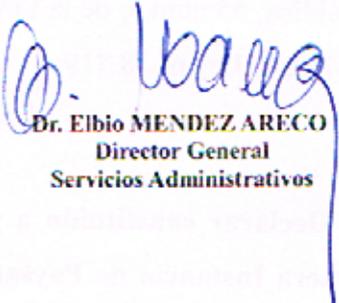
6°.- Las facultades a que refiere la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2011 por el Magistrado que las ostenta, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

7°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, el cumplimiento de los procedimientos necesarios para la implantación efectiva del Juzgado Letrado constituido, las correspondientes Oficinas dispuestas y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

8°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

9°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos